

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BARRUNDIA****Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre gestión de residuos de la construcción y demolición del Ayuntamiento de Barrundia**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2017, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza sobre gestión de residuos de la construcción y demolición del Ayuntamiento de Barrundia, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación para su entrada en vigor.

**Ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción  
y demolición en el término municipal de Barrundia****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La problemática medioambiental creada por la profusa actividad del sector productivo de la construcción, generando residuos y vertidos incontrolados, hace necesario que el Ayuntamiento de Barrundia de una respuesta en tiempo y forma acorde a los tiempos que vivimos: global, participativa, tecnológicamente avanzada y en concordancia y armonía con las tendencias sociales, económicas y ambientales.

La protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las administraciones: estatal, autonómica, europea y local, esta última en continuo contacto tanto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso, de la construcción. Esta preocupación y sensibilidad se hace patente en las siguientes normativas fundamentales.

La Constitución Española consagra en su artículo 45 que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. También, para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior y en los términos que la Ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Dentro del marco legislativo de la CAPV, tanto en la Ley Orgánica Estatuto de Autonomía del País Vasco (artículo 11, 1-a) y más específicamente, en la Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en sus artículos 3 y 4, reconoce también el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. También, en el artículo 7, apartado 3º, indica que corresponde a los municipios ejercer las competencias reconocidas por esta ley, las atribuidas por la legislación de régimen local y las que les atribuyen la legislación sectorial medioambiental. Finalmente, en su artículo 87 ordenanzas municipales de medio ambiente, indica que los entes locales, en el ejercicio de sus atribuciones en materia ambiental, deberán aprobar las correspondientes ordenanzas municipales de medio ambiente,

pudiendo establecer en el marco de sus competencias en materia de residuos, las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de una garantía financiera. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Igualmente y de manera más recientemente, la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, hace referencia al deber básico de las personas físicas o jurídicas poseedoras y propietarias de los suelos que soporten instalaciones o actividades potencialmente contaminantes del suelo, la necesidad de adoptar medidas preventivas y de defensa destinadas a evitar la presencia de sustancias contaminantes en el suelo o minimizar sus efectos (artículo 15º y siguientes), o la implantación de medidas de control y seguimiento por las personas físicas o jurídicas poseedoras del suelo con el fin de obtener datos de la evolución de su calidad o de los medios afectados por la contaminación o alteración de éste. Así, las edificaciones o instalaciones sobre suelos en los que se hayan desarrollado actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (según códigos CNAE o que estén inventariadas, según Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes y su próxima modificación), resultará preceptiva la obtención de declaración de calidad del suelo o cuando menos la elaboración de un estudio adicional y previo al otorgamiento de licencias de construcción, reforma o nueva construcción.

En esta línea la Unión Europea en su propuesta de Tratado por el que se establece su Constitución, en su artículo II-97. Protección del medio ambiente, propone que las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad. Insisten en que la política medioambiental de la Unión tendrá como objetivo un nivel elevado de protección, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de precaución y de acción preventiva, en el principio de corrección de los daños al medio ambiente, preferentemente en el origen, y en el principio de que quien contamina paga.

A pesar de este escenario proteccionista, en esta última década se ha producido una elevada actividad, y no siempre sostenible ambientalmente, del sector de la construcción. Esta situación ha provocado, entre otras, una generación de gran cantidad de residuos procedentes tanto de la construcción, como de la demolición.

La complejidad de la problemática deriva tanto de su volumen como de su escaso tratamiento y valorización. Entre los impactos ambientales derivados de estos vertidos destaca la contaminación de suelos y acuíferos, el daño paisajístico, resultando a su vez de foco de atracción de otros residuos y de plagas insalubres.

La administración estatal, sensible a esta problemática, en estos últimos años ha legislado profusamente sobre esta materia, recogida en articulados específicos o incluso dedicando el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, exclusivo para esta materia. Además, introduce una nueva responsabilidad a los que contaminan: se añade el principio "el que contamina paga", el "quien contamina paga y repara"; frase sintetizadora de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.

Más recientemente, la trasposición de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, («Directiva marco de residuos» en adelante), mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (que a su vez deroga la anterior Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos), hace referencia a la definición del nuevo marco jurídico en los siguientes aspectos:

Proporciona los instrumentos que permiten disociar la relación existente entre crecimiento económico y producción de residuos, haciendo especial hincapié en la prevención, entendida como el conjunto de medidas adoptadas antes de que un producto se convierta en residuo, para reducir tanto la cantidad y contenido en sustancias peligrosas como los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente de los residuos generados.

Incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética.

Aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático.

Orienta la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos.

Promueve la implantación de medidas de prevención, la reutilización y el reciclado de los residuos, y conforme a lo que establece la Directiva Marco permite calificar como operación de valorización la incineración de residuos domésticos mezclados sólo cuando ésta se produce con un determinado nivel de eficiencia energética.

Aspira a aumentar la transparencia y la eficacia ambiental y económica de las actividades de gestión de residuos.

Promueve la innovación en la prevención y gestión de los residuos, para facilitar el desarrollo de las soluciones con mayor valor para la sociedad en cada momento, lo que sin duda incidirá en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a este sector y contribuirá a la conservación del clima.

Y tal y como indica el título I, en su artículo 12º “Competencias administrativas”, así como en la disposición transitoria segunda “ordenanzas de entidades locales”, son varias las administraciones públicas que intervienen en la gestión de los residuos, por lo que se determina las competencias administrativas de cada una de ellas y se clarifica la distribución competencial existente en la anterior Ley, especialmente en lo relativo a las entidades locales, que podrán establecer a través de sus ordenanzas las condiciones para la entrega de los residuos cuya gestión hayan asumido.

Paralelamente, el Real Decreto 105/2008, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas. Por otro lado, el R. D.105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el R. D.105/2008, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

Dentro del marco de la CAPV, el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, hace referencia a la obligación de entroncar los procedimientos de concesión de licencias o de las actuaciones que requieran autorización con la gestión de residuos de construcción y con el establecimiento de fianzas que permitan garantizar la realización de su gestión (artículo 5). Igualmente, el Decreto hace remisión a una ordenanza municipal para la definición de las obligaciones de las personas productoras y poseedoras de residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor (artículo 9). Finalmente, en sus tres disposiciones finales se establecen los plazos para la definición de la presente ordenanza y la disposición de infraestructuras municipales de residuos de construcción y demolición.

Desde el punto de vista urbanístico, esta ordenanza aborda de manera concordante con la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, las regulaciones para orientar el urbanismo hacia el principio de desarrollo sostenible aplicado a los modelos urbanos y a sus desarrollos edificatorios, por lo que recoge en su artículo 207 los actos sujetos a licencia urbanística y en su artículo 75 ordenanzas municipales complementarias de la ordenación urbanística, en los que se contemplan la adopción de criterios que ayuden al cumplimiento de objetivos de sostenibilidad y de reducción de los impactos ambientales de todas las actuaciones de construcción y demolición sujetas a licencia urbanística, de acuerdo con sus competencias, determinadas conforme a la legislación de régimen local.

Cabe resaltar el papel que históricamente han desempeñado las entidades locales en la gestión y tratamiento de este tipo de residuos. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha mantenido un continuo esfuerzo de adaptación de las ordenanzas municipales medioambientales a los objetivos del mismo e igualmente, la reciente Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi en su artículo 17.1 reconoce la competencia propia en la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

En este marco normativo, el Ayuntamiento de Barrundia toma la iniciativa legislativa, proponiendo la aprobación de esta ordenanza de residuos de la construcción y la demolición, para la de reducción del impacto medioambiental y que pretende alcanzar unos objetivos tendentes a minimizar en la medida de lo posible la generación de RCDs, estableciendo los requisitos mínimos de su producción y gestión, con objeto de promover su prevención, reutilización, reciclado, valorización y el adecuado tratamiento de los destinados a eliminación. Este modelo de gestión se basa en el principio que se recoge en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, y adicionalmente supone un instrumento jurídico para la consecución de los objetivos contemplados en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2014-2020.

La ordenanza municipal reguladora de la gestión de RCDs se considera el instrumento que facilitará al ayuntamiento el control sobre el cumplimiento de los objetivos de tratamiento y separación de los residuos consignados en el estudio de gestión de residuos que toda obra mayor ha de cumplimentar y en especial la regulación de las obras menores, que permitan afianzar en el municipio una nueva cultura de la sostenibilidad y reducción de los residuos no peligrosos generados por la actividad de la construcción y demolición.

Obsérvese que la ordenanza hace especial hincapié no solo en el correcto tratamiento de los residuos, sino que también incentiva la adopción por parte de promotores y técnicos de prácticas, medidas y soluciones técnicas, que redunden en un menor consumo de energía, reutilización interna o externa de los residuos y valorización de los RCDs, mediante la aplicación de cánones diferenciados de fianza para cada tipo de tratamiento y tipo de obra.

Así, mediante la implantación de la ordenanza se posibilitará las acciones efectivas y preventivas para el logro del desarrollo sostenible y la reducción de impactos medioambientales que se pretende instaurar socialmente, desarrollando las medidas de control y fiscalizadoras sobre las actuaciones del sector de la construcción dentro del municipio.

Esta estrategia de actuación y prevención pretende implicar activamente a todos los agentes que intervienen en el proceso de gestión de residuos (productores, poseedores, gestores y transportistas), con los objetivos de garantizar un mayor control sobre la generación y gestión de RCD, extender las prácticas de clasificación en origen de RCD en obra mayor y menor, reducir en origen la generación de RCD, separar en origen de los RCD peligrosos generados en obra y gestión de acuerdo a la legislación de residuos, erradicar el vertido incontrolado de RCD, tratar los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación, fomentar la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización y fomentar el consumo de áridos reciclados.

La ordenanza aprovecha su capacidad regulatoria para unificar los criterios sobre la ocupación de la vía pública, puesto que es generalmente en este espacio donde se llevan a cabo gran parte de los trabajos de gestión de los residuos, por lo que se entiende que una correcta regulación permite una reducción de las molestias a vecinos contiguos a las diferentes obras, así como facilitar a la administración local ejercer de una manera más sustantivada su capacidad de vigilancia y sanción sobre las conductas laxas, con las que se aborda el uso, reposición y limpieza de estos espacios públicos.

De manera sintética la ordenanza municipal reguladora de la gestión de RCDs se articula en cinco bloques principales: las disposiciones generales, la gestión de los RCDs, la ocupación de la vía pública y utilización de los contenedores, las autorizaciones y el régimen sancionador.

La incidencia que la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza va a provocar en los distintos agentes es una mayor sensibilización e interés sobre el modo de gestión de los RCDs, su tratamiento y alternativas de uso. Todo ello, redundará en la sustantivación de una nueva mentalidad y de compromisos con el medioambiente, realmente efectivos y alejados de un discurso retórico vacío. Para ello, se considera precisa la puesta en marcha de campañas de información que permitan conocer el alcance de la ordenanza, los beneficios sociales y sobre el medioambiente que supone la adopción de políticas cada vez más comprometidas y efectivas con el fomento a la cultura de la sostenibilidad de la construcción, más que como una acción de policía de la administración pública frente al ciudadano.

Constituye pues el objeto de la presente ordenanza, la regulación específica en este término municipal de la obligación legal reducir el impacto medioambiental de los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras menores y mayores (en lo no regulado en el Decreto 112/2012), correspondiendo al productor de residuos de construcción y demolición, garantizar el correcto tratamiento de los mismos y procurar la aplicación de las alternativas de reutilización, reciclado y valorización de los residuos generados, asegurando la protección efectiva del medio ambiente y contribuyendo de este modo a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción en el municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y, en aras del cumplimiento de lo legalmente establecido y de fomentar desde la administración municipal de una forma efectiva la gestión de los RCDs, en aras a mejorar las características y tratamiento de los diferentes residuos, se redacta la presente ordenanza.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de tierras, residuos y restos de obra generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de impedir los efectos que estos residuos puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida en el municipio de Barrundia.

### **Artículo 2. Definiciones**

A los efectos de esta ordenanza, se consideran las siguientes definiciones. Para ello se han tenido en cuenta las establecidas por La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, por el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, y más concretamente en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2014- 2020.

Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1º. La excavación, construcción, reparación, reforma, rehabilitación, mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

2º. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973 de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo.
- Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.
- Plantas de prefabricados de hormigón.
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- Talleres de fabricación de encofrados.
- Talleres de elaboración y manipulación de ferralla.
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.
- Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:

Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Obra mayor:

Aquella obra de construcción o demolición no incluida en la definición del apartado anterior.

Edificios o instalaciones potencialmente contaminados:

Aquellos edificios o instalaciones en los cuales se ha desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo con lo que entiende por tal la normativa sobre suelos contaminados. Los emplazamientos que soporten dichos edificios podrán estar o no incluidos en el inventario de suelos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse, perteneciente a alguna de las categorías que se incluían en el anexo I de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos (LER). No tendrán la consideración de residuo: los objetos o sustancias residuales de un proceso de producción, transformación o consumo, que no tengan modificadas sus propiedades y características originales y que se utilicen de forma directa como producto o materia prima, sin someterse previamente a una operación de valorización o eliminación y sin poner en peligro la salud humana ni causar perjuicios al medio ambiente.

**Residuos domésticos:** residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Igualmente, tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

**Residuos comerciales:** residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

**Residuos urbanos o municipales:** son residuos urbanos o municipales:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
2. Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

**Residuos industriales:** residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

**Residuos peligrosos:** residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Igualmente, aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. De igual modo, son residuos peligrosos aquellos que, aun no figurando en la lista de residuos peligrosos, tengan tal consideración de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

**Residuo inerte:** aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

**Residuo de construcción y demolición (RCDs):** cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se genere en una obra de construcción o demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

**Suelo contaminado:** todo suelo que presente una alteración de origen antrópico, en relación con sus características químicas, incompatible con sus funciones debido a que suponga para el uso actual, o pueda suponer, en el supuesto de cambio de uso, un riesgo inaceptable para la salud de las personas o el medio ambiente, y así sea declarado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de acuerdo con el procedimiento para determinar la calidad del suelo regulado en la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente.

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

Productor de residuos de construcción y demolición:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición.
2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Poseedor de residuos de construcción y demolición: persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

Gestor autorizado: a los efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

Transportista autorizado: persona física o jurídica debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y responsable de la recogida, transporte y puesta a disposición de los RCD en las instalaciones del gestor autorizado.

Plantas de Transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a grandes distancias. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.

Plantas de Tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si éste no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:

Plantas fijas: son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.

Plantas móviles: están constituidas por maquinaria (la cual requiere autorización administrativa) y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.

Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001 que les sea de aplicación.

Gestor autorizado: a los efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCD habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

Punto limpio de competencia local: instalaciones de titularidad pública local en las que se depositan, segregan y almacenan determinados residuos domésticos para su posterior traslado a plantas de tratamiento a fin de garantizar su correcta gestión, optimizando la valorización.

Responden también a este concepto denominaciones tales como Garbigune o depósito alternativo de residuos (DAR) utilizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Almacenamiento: depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

Recuperación: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de las materias o sustancias contenidas en los residuos.

Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

Reutilización: empleo de un material regenerado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente y cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno. La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

Tratamiento a los efectos del depósito en vertedero: los procesos físicos, térmicos, químicos o biológicos, incluida la clasificación, que modifican las características de los residuos para reducir su volumen o su peligrosidad, facilitar su manipulación o favorecer su valorización.

Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación. Todo procedimiento dirigido, bien al vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente. En este concepto se incluyen las operaciones de eliminación enumeradas en la parte A de la tabla I del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

Valorización de RCDs: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Instalación de valorización: instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

Contenedores de obras: a efectos de esta ordenanza se entiende por "contenedores de obras"; aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

Primera ocupación o utilización: autorización de la puesta en uso de los edificios, urbanizaciones, construcciones o instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Se incluyen en el ámbito de esta ordenanza los residuos y las actividades definidas en el artículo 2. El ámbito de aplicación territorial de la ordenanza será a las actividades de generación, transporte y gestión de los residuos de construcción y demolición en el término municipal de Barrundia. Se exceptúan las actividades de transporte de residuos cuando no se hayan generado y no se vayan a gestionar en este municipio.

### **Artículo 4. Normativa**

Las conductas reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes o las que las sustituyan. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial aplicación las siguientes:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Ley 26/2007, de la Jefatura del Estado, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.

Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y reglamentos posteriores que la desarrollan.

Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/98 y 252/2006 que la desarrollan y modifican.

Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, que regula la gestión de los aceites industriales usados. Los artículos 3.4 y 5.5 se derogaron en el Real Decreto 106/2008, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Real Decreto 1481/2001, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Real Decreto 1378/1999 por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los PCB, PCT y aparatos que lo contengan, y Real Decreto 228/06 que lo modifica.

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Real Decreto 363/1995 de aprobación del reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y su corrección de errores.

Toda aquella normativa de Prevención y Seguridad y Salud que resulte de aplicación debido a la fabricación, distribución o utilización de residuos peligrosos o sus derivados.

Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2014-2020.

Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decreto 212/2012, de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decreto 407/2013, de 10 de septiembre, de suspensión temporal del Decreto 212/2012, de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decreto 468/2013, de 23 de diciembre, por el que se suspende temporalmente el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la CAPV.

Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Decreto 165/2008 de 30 Septiembre, Comunidad Autónoma del País Vasco (inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo).

Decreto 34/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la valorización y posterior utilización de escorias procedentes de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decreto 21/2015, de 3 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **Artículo 5. Competencias**

1. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece en su artículo 3, que son residuos urbanos o municipales (residuos domésticos), entre otros, los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Asimismo, en su artículo 12 apartado 5º (competencias administrativas) atribuye a las Entidades Locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en esta Ley y en las que en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Esta actividad podrá ser regulada, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, a través de ordenanzas y de sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su

caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Las Entidades Locales podrán:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente.

2. Ley 2/2016 de Instituciones Locales de Euskadi en su artículo 17.1.17 reconoce la competencia propia en la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

3. El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el Real Decreto, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

4. El Decreto 112/2012 establece, en su artículo 9, que el ayuntamiento definirá mediante ordenanza municipal un criterio de separación al menos de tres fracciones, las obligaciones de las personas productoras y poseedoras de residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor.

El mismo Decreto 112/2012, en la Disposición Final Primera, establece que los municipios en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente Decreto deberán aprobar ordenanzas municipales en las que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal y en

dicho Decreto, se regule la gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, junto con las limitaciones, tasas, fianzas, a las que hubiere lugar en su caso y de acuerdo con la coyuntura y casuística de cada municipio.

#### **Artículo 6. Objetivos**

1. Esta ordenanza tiene por objetivos cualitativos:

Garantizar un mayor control sobre la generación y gestión de RCD.

Extender las prácticas de clasificación en origen de RCD en obra menor.

Reducir en origen la generación de RCD.

Separación en origen de los RCD peligrosos generados en obra y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.

Separación en planta de tratamiento de los residuos peligrosos contenidos en los RCD recibidos y gestión de acuerdo a la legislación de residuos.

Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el Decreto 112/2012.

Eradicación del vertido incontrolado de RCD en el municipio de Barrundia.

Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.

Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

Fomentar el consumo de áridos reciclados.

2. Esta ordenanza tiene por objetivos cuantitativos:

De acuerdo con el Programa Estatal Marco de Residuos PEMAR 2016-2022:

Implantar el Principio de la Jerarquía de Gestión de Residuos.

Alcanzar un 70 por ciento del peso de los residuos en Reciclaje y Valorización en el año 2020 excluidas las tierras.

Incorporar el concepto de fin de condición de residuo.

Establecer el registro único de Producción y Gestión.

Fomentar la producción de materiales reciclados de alta calidad.

Promover el uso de los áridos reciclados para alcanzar un 5 por ciento en Obras Públicas, CPV.

De acuerdo con el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de la CAPV 2020, hacia una economía circular:

Promover el uso de los áridos reciclados para alcanzar un 5 por ciento en Obras Públicas, Compra Pública Verde.

Incrementar la recogida y separación selectiva de residuos al menos hasta un 75 por ciento y la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos hasta un 60 por ciento para el año 2020.

En concreto para los RCDs se establecen los siguientes objetivos específicos:

Limitar al máximo la eliminación de los RCDs y el transporte a otras CC. AA. limítrofes.

Incrementar la recogida y separación selectiva de RCDs.

Incrementar el reciclaje de los RCDs de un 60 por ciento para 2016 a un 70 por ciento para 2020 (excluidas las Tierras y rocas no contaminadas, LER 17.05.04).

**Artículo 7. Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de RCD por parte de las Administraciones Públicas**

1. El ayuntamiento velará porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendentes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. El ayuntamiento fomentará en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas, a través de los pliegos de prescripciones técnicas, la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD.

3. El ayuntamiento fomentará que en las obras en que intervengan como promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de RCDs.

4. El ayuntamiento fomentará que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

5. El ayuntamiento fomentará que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

**CAPÍTULO II. GESTIÓN DE RCD****Artículo 8. Regulación general**

1. En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, salvo lo dispuesto en los artículos 207.2, 207.4 y 212 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición de un gestor autorizado todos los residuos de construcción y demolición que se generen en dichas obras.

2. Se someterá a control administrativo, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras u otras autorizaciones administrativas, de demolición, órdenes de ejecución o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos.

3. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes, para que el destino sea el indicado en la licencia.

4. El ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 112/2012, para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

5. Con la obtención de licencia urbanística o aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCDs, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o en la resolución que apruebe el proyecto de urbanización en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización el depositario perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia.

6. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable será la empresa titular del contrato, independientemente de que las obras se subcontraten para su ejecución.

7. En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la fianza.

#### **Artículo 9. Gestión de residuos de construcción y demolición (RCD)**

La producción y gestión de residuos de construcción y demolición se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, o normativa que la sustituya. Los siguientes apartados se aplicarán de manera complementaria a lo señalado en dicha normativa.

Contenedores y sacas.

Se almacenará el material dentro de la obra.

Queda prohibido depositar en la vía pública toda clase de materiales, residuos o desechos procedentes de las obras. A tal efecto, se utilizarán contenedores y/o sacas de obra.

Cuando no esté prevista en la obra una generación de RCD's de más de 5m<sup>3</sup>, el almacenamiento y retirada de los mismos se hará mediante la utilización de sacas para RCD's.

La ubicación de los contenedores y sacas de los residuos será en el "punto limpio" de la obra. En esta zona se separarán los distintos tipos de residuos para facilitar su posterior gestión según lo establecido en la normativa de aplicación.

La colocación de contenedores para obras en la vía pública está sujeta a autorización, excepto cuando se coloquen dentro del recinto vallado reservado para la obra.

Se prohíbe la permanencia en la vía pública de los contenedores y de los sacas para obras desde las 20:00 horas del viernes hasta las 8:00 horas del lunes siguiente y vísperas de festivos.

Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,30 metros del bordillo de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales por la calzada.

Al retirar el contenedor, el responsable de las obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

En aquellas actividades de movimientos de residuos se extremarán las precauciones para evitar la dispersión de polvo mediante contenedores cubiertos, toboganes y procesos húmedos. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores y sacas cada vez que finalice el horario de trabajo.

Cuando los residuos rebasen en 20 centímetros el punto más alto del contenedor, se procederá a su recogida siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado. Si se recibe aviso por parte de cualquier representante municipal solicitando su retirada, el plazo máximo para la retirada es de 4 horas.

Los contenedores habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

El contenedor o plataforma deberá ser convenientemente vallado y señalizado con bandas reflectantes con el fin de evitar riesgos a las personas o vehículos.

En el caso de utilizarse bandejas para la eliminación de residuos, la zona de ocupación deberá ser convenientemente vallada y señalizada con banda reflectante con el fin de evitar riesgos a las personas o vehículos.

No se autorizará la colocación del contenedor de manera directa sobre la vía pública sino que se utilizarán durmientes a fin de evitar su deterioro.

Se aplicarán las medidas correctoras (utilización de toldo) que eviten la producción de polvo durante la operación de llenado del contenedor.

La continuidad en el aprovechamiento una vez concluido el plazo concedido y la ocupación de mayor superficie que la autorizada se considerará defraudación.

La persona solicitante, o quien en el futuro le sucediera en la tenencia de este documento vendrá obligada a exhibirlo siempre que le sea reclamado por el personal técnico o agentes encargados/as de la inspección de obras.

Si resultaren deterioros o desperfectos como consecuencia de la ocupación en el pavimento de la calzada o en cualquier otro elemento del mobiliario urbano, se procederá a requerir su inmediata reparación o reposición si procede. Si este requerimiento no fuera atendido en el plazo ofrecido se procederá a ejecutar subsidiariamente la limpieza de la zona afectada o su reparación con cargo a la persona solicitante.

Transporte de residuos.

El poseedor de residuos deberá transportar y depositar los residuos de las obras, correctamente seleccionados, al punto limpio más cercano al del domicilio de generación de los residuos o en la forma en que determine esta ordenanza.

Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y residuos procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales y/o residuos puedan dispersarse.

A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a fondo y a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra. Asimismo, todas las cargas estarán cubiertas con lonas o red de mallas.

Durante el trabajo de carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Materiales con amianto.

Los materiales con amianto serán retirados, transportados y gestionados de acuerdo con las exigencias establecidas en la normativa de aplicación (Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto).

#### **Artículo 10. Regulación de las obras menores**

1. Para aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, el productor, o el poseedor en su nombre, de residuos de construcción y demolición deberá presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia acompañando un presupuesto desglosado por capítulos, de los cuales se diferenciará obligatoriamente un capítulo de gestión de residuos.

Dicho capítulo de gestión de residuos separará los RCDs al menos en las tres fracciones siguientes:

Residuos pétreos: ladrillos, hormigón, baldosas, piedras y roca, cerámica (excluyéndose el yeso de falsos techos, molduras y paneles porque impide ciertos aprovechamientos del resto de materiales pétreos).

Residuos peligrosos: amianto, pinturas, detergentes, colas, resinas, aditivos, etc.

Residuos no peligrosos: vidrio, madera, residuos metálicos, elementos de PVC y otros plásticos, etc.

2. El productor de RCDs deberá constituir una fianza a favor del ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD generados tal y como se detalla en el artículo 11 de la presente ordenanza. Para la determinación de la base la cuota para la determinación de la fianza, conjuntamente con la solicitud de tramitación de la licencia, se adjuntará la ficha de evaluación y desglose de costes incluido en el anexo I de la presente ordenanza.

3. A la finalización de la obra, el productor de RCDs deberá presentar la solicitud de devolución de la fianza según la solicitud general, aportando los siguientes documentos:

Fotocopia del resguardo de la fianza depositada.

Fotocopia de los resguardos de gestor autorizado de residuos peligrosos y no peligrosos.

Número de cuenta bancaria para la devolución de la fianza (ESXX\_20 dígitos).

#### **Artículo 11. Determinación de la fianza**

1. El importe de la fianza prevista en el artículo 10 se fija en las cuantías siguientes:

Un 5 por ciento del presupuesto total de la obra, sin IVA, siempre con un importe mínimo de 100,00 euros.

2. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 12. Procedimiento**

La entrega de los RCD procedentes de obras menores podrá efectuarse de las siguientes maneras:

Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, que habrán sido contratados por el productor de los RCD y gestionados posteriormente mediante gestores autorizados.

#### **Artículo 13. Devolución de la fianza obra mayor**

1. En lo no regulado en el artículo 5.4 del Decreto 112/2012 para las obras mayores se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La devolución de la fianza sólo se producirá previa solicitud de la persona obligada y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 112/2012. En caso de no acreditarse la adecuada gestión de los residuos y/o que se hayan producido deterioros en la vía pública, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa de residuos, el ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias para la reparación de la vía pública, la correcta gestión de los residuos y, si ello no fuera posible, destinará el importe de la fianza a la realización de actuaciones de mejora y campañas de sensibilización ambiental en el municipio.

3. El ayuntamiento realizada la petición expresa por parte del productor y recibido el informe final de gestión completo y verificado de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 112/2012, procederá devolver la fianza si el dictamen de la verificación es favorable.

4. En caso de que el dictamen del informe de verificación sea desfavorable, se pedirá una justificación complementaria y en función de la misma, si resulta favorable se devolverá la fianza. En caso contrario se bloqueará la devolución de la fianza en su integridad y se procederá a la ejecución de la fianza, previa audiencia del interesado, informe de la oficina técnica y de acuerdo con lo señalado en el procedimiento administrativo.

#### **Artículo 14. Devolución de la fianza obra menor**

La devolución de la fianza sólo se producirá previa solicitud de la persona obligada y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de la documentación acreditativa emitida por el gestor autorizado, junto con el anexo II de la presente ordenanza. En caso de no acreditarse la adecuada gestión de los residuos y/o que se hayan producido deterioros en la vía pública, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la normativa de residuos, el ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias para la reparación de la vía pública, la correcta gestión de los residuos y, si ello no fuera posible, destinará el importe de la fianza a la realización de actuaciones de mejora y campañas de sensibilización ambiental en el municipio.

#### **Artículo 15. Licencia de primera ocupación o utilización**

1. Para la tramitación de la licencia de primera ocupación o utilización establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin perjuicio del resto de documentación a aportar al ayuntamiento, lo determinado en el Decreto 112/2012 para las obras mayores y esta ordenanza para las obras menores.

2. En caso de la no entrega de la correcta documentación de gestión de residuos será causa de no otorgamiento de licencia de primera ocupación y/o utilización del edificio, construcción o instalación, sin perjuicio de la ejecución de la fianza y aplicación del régimen sancionador previsto en la legislación y en esta ordenanza.

### **CAPITULO III. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN**

#### **Artículo 16. Emplazamiento**

1. Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal.

2. Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.

3. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada.

4. Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3,5 metros.

5. Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.

6. En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

**Artículo 17. Forma de colocación**

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y seguridad vial.

3. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo, no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4. Deberán situarse a 0,30 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rígola hasta el imbornal más próximo.

5. Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.

6. Los contenedores no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,20 metros como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 3 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.

7. En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

8. El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.

9. El ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias o autorización otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

10. Los servicios municipales, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

11. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y residuos, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

**Artículo 18. Utilización**

1. Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2.

2. A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras (los días laborables -de lunes a viernes- de 8:00 a 20:00 horas), salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del ayuntamiento. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y demolición, residuos u objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel permitido en cada zona. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido. La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse en determinados horarios, tiempo y rapidez, de manera que el ruido producido sea el mínimo y no resulte molesto.

3. En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

4. Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.

5. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

6. El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.

7. El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia.

8. Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si éste último no está en posesión de la licencia de obra.

#### **Artículo 19. Limpieza de la vía pública**

Si, a consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

#### **Artículo 20. Trabajos de instalación y retirada de los recipientes**

1. Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública, o no se levante o esparza por el viento.

Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.

Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

2). Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia que amparase su instalación.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de residuos se procederá de forma inmediata a su retirada.

Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

#### CAPÍTULO IV. AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

##### **Artículo 21. Sujeción a autorización municipal**

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

##### **Artículo 22. Solicitud para la ocupación de la vía pública**

1. La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia que ampara la actuación generadora de los residuos.

2. Dicha solicitud deberá realizarse posteriormente al otorgamiento de la correspondiente licencia, y deberá contener los siguientes datos:

Datos del solicitante.

Fotocopia de la licencia o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.

Croquis con el emplazamiento de la obra.

Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria.

Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.

Identificación del contratista de la obra.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y resguardo de pago anual.

##### **Artículo 23. Condiciones especiales de permanencia y retirada**

1. En la correspondiente licencia se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.

2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

##### **Artículo 24. Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente**

La transmisión de la licencia de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dicha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.

#### CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

##### **Artículo 25. Régimen sancionador**

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011 (artículos 45 a 56 de la Ley), de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de

Responsabilidad Medioambiental, en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Adicionalmente, en todo lo no reglado expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación general y sectorial de aplicación.

2. La competencia para la imposición de sanciones se halla atribuida a la Alcaldía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos y administraciones, de conformidad con la legislación sectorial.

3. Son responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas que, por acción u omisión, contravengan o participen en la comisión de aquéllas.

#### **Artículo 26. Tipos de infracciones**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en esta ordenanza o en la normativa sectorial.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves en función de la entidad de las mismas y del daño que causen o puedan causar al medio ambiente que se protege.

#### **Artículo 27. Infracciones muy graves**

Adicionalmente a las descritas en el artículo 46 de la Ley 22/2011, constituyen infracciones de carácter muy grave de la presente ordenanza las siguientes:

El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o licencias, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin la preceptiva autorización o licencia, o con ella caducada o suspendida, o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones o licencias, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, cuando la conducta tenga lugar en espacios protegidos en función de su valor ecológico.

El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El abandono, vertido o eliminación incontrolados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de cualquier otro tipo de residuos siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en esta ordenanza.

La ocultación o alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de cualquier autorización, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

La ocultación, falsedad o manipulación de los datos aportados en virtud de las obligaciones exigidas por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización o licencia.

La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.

La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley.

La omisión, en el caso de residuos peligrosos, de los necesarios planes de seguridad y previsión de accidentes, así como de los planes de emergencia interior y exterior de las instalaciones.

No respetar/cumplir las indicaciones dictadas por los técnicos municipales.

Realizar tareas con riesgo de exposición al amianto sin cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a dichos trabajos.

#### **Artículo 28. Infracciones graves**

Adicionalmente a las descritas en el artículo 46 de la Ley 22/2011, constituyen infracciones de carácter grave de la presente ordenanza las siguientes:

El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida, o el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de los datos exigidos por la presente ordenanza y por la demás normativa aplicable, o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

La falta de pago de la autoliquidación prevista en la presente ordenanza, o de su renovación, cuando sea obligatoria.

La entrega, venta o cesión de cualquier tipo de residuo, salvo los residuos peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta ordenanza o que no posean la debida autorización para la gestión, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

No limpiar la zona de trabajo o espacios exteriores afectados por la obra una vez terminadas las operaciones que puedan producir suciedad en la vía pública.

Instalar contenedores para obras en la vía pública sin licencia municipal.

Transportar tierras y residuos en vehículos sin cumplir las condiciones establecidas por la ordenanza para evitar que los materiales puedan dispersarse o que desprendan polvo.

La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado c) del presente artículo cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

**Artículo 29. Infracciones leves**

Adicionalmente a las descritas en el artículo 46 de la Ley 22/2011, constituyen infracciones de carácter leve de la presente ordenanza las siguientes:

El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.

El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por esta ordenanza o por la demás normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

La comisión de alguna de las infracciones indicadas como graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal calificación.

No retirada de sacas y/o contenedores de residuos dentro de los plazos establecidos para ello.

Depositar en la vía pública materiales procedentes de obras, sin cumplir los requisitos establecidos.

Realizar actividades que requieran de espacios habilitados y no se realicen las tareas conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

No cumplir lo establecido para almacenamiento de materiales.

Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

**Artículo 30. Sanciones**

1. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de restauración de la legalidad urbanística y medioambiental.

2. Igualmente las sanciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 52, 53, 54 y 55 de la Ley 22/2011.

**Artículo 31. Prescripción de las infracciones**

1. La prescripción de las sanciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley 22/2011.

2. Las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en los siguientes plazos a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño ambiental, si este no fuera inmediato:

Un año en caso de infracciones leves.

Tres años en caso de infracciones graves.

Cinco años en caso de infracciones muy graves.

**Artículo 32. Importe**

1. Las infracciones a las que se refiere los artículos anteriores se fijarán teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, así como la mayor o menor posibilidad de reparación de los daños causados. Las infracciones cometidas en el ámbito de la legislación urbanística serán sancionadas de conformidad con dicha legislación.

2. En el caso de infracciones leves multa de hasta 900,00 euros, excepto en el supuesto que se trate de residuos peligrosos que será de 9.000,00 euros.

3. En el caso de infracciones graves:

Multa de 901,00 euros hasta 45.000,00 euros excepto en el supuesto que se trate de residuos peligrosos, que será de 9.001,00 euros hasta 300.000,00 euros.

Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año, en los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), d) y e) del artículo 28 de la presente ordenanza.

Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ordenanza municipal por un período de tiempo de hasta un año.

4. En el caso de infracciones muy graves:

Multa de 45.001,00 euros hasta 1.750.000,00 euros, excepto en el supuesto que se trate de residuos peligrosos, que será de 300.001,00 euros hasta 1.750.000,00 euros.

Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones, en los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), f) y g) del artículo 27 de la presente ordenanza.

Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez, en los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), b), e), f) y g) del artículo 27 de la presente ordenanza.

Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ordenanza por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

#### **Artículo 33. Procedimiento sancionador y publicidad**

1. El procedimiento sancionador y su publicidad se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 50 y 56 de la Ley 22/2011.

2. Las sanciones se impondrán previa la correspondiente incoación de un procedimiento sancionador, de conformidad con la legislación vigente.

3. La competencia para la imposición de las infracciones muy graves estipuladas en la presente ordenanza compete a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. El ayuntamiento será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, en su ámbito competencial. El alcalde podrá proponer a los órganos competentes de la administración autonómica la imposición de sanciones cuando estimen que corresponde una sanción superior al límite de su competencia.

5. Al objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, la autoridad municipal dará cuenta al Departamento de Medio ambiente y ésta dará cuenta a los municipios afectados, de la incoación y resolución de expedientes sancionadores.

6. Las medidas provisionales descritas en el presente capítulo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal, debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

#### **Artículo 34. Delitos y faltas**

En el supuesto de que con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan aparezcan indicios del carácter de delito o falta del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo podrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para exigir las responsabilidades que procedan.

#### **Artículo 35. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria**

Las multas coercitivas y ejecución subsidiaria se ajustará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 22/2011.

**Artículo 36. Medidas provisionales**

1. Las medidas de carácter provisional se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 22/2011.

2. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar y exigir alguna de las medidas provisionales siguientes:

Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

Clausura temporal, parcial o total de la instalación.

Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados. En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

**Artículo 37. Reparación del daño e indemnización**

La reparación del daño e indemnización se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 22/2011.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguiente al de su publicación íntegra en el BOTA.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Ozaeta, a 19 de febrero de 2019

*El Alcalde*

**AFRO OLABE MARTINEZ DE ALBÉNIZ**